

Y VISTO: El informe brindado por la Sra. Secretaria que consta en el Acta Nº 11.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el art. 28 del Reglamento Interno del Consejo establece que serán rechazadas las inscripciones que no reúnan los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido.

II. Que los planteos efectuados se refieren a lo dispuesto en el art. 14 inc. d) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, “Tener dos años de ejercicio en la profesión o desempeño de función judicial por igual término”.

III. Que el Superior Tribunal de Justicia a través de la Resolución Nº 253 de fecha 8 de noviembre de 2007 (Secretaría Administrativa), ha resuelto cuestiones análogas a la ahora planteada ante este Órgano, en esa oportunidad se interpretó los art. 16 inc. d) y 17 inc. d) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, considerando “[...] que los años de antigüedad para el caso de empleados judicial con título de abogado y/o profesionales del derecho con incompatibilidad en el ejercicio profesional, refiere a la antigüedad del título a contar desde su expedición”.

Al respecto, resulta conveniente, aunar criterio con lo ya establecido por el Máximo Tribunal de la Provincia.

Por ello

SE RESUEVE

1º) Establecer que la antigüedad dispuesta en el art.14 inc. d) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, se contará a partir de la fecha de expedición del título.

2) Disponer que por Secretaría se proceda a eliminar de la lista de inscriptos, todos aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

3) Insértese y notifíquese. Fdo. Dres. Eduardo Antonio Farizano. Gustavo Sánchez Mariño. Verónica Torres. Fernando Carbajal. Consejeros. Ante mí: Dra. Silvia L. Esperanza. Secretaria del Consejo de la Magistratura.